Defensa Jurídica del Estado

202530004957
Fecha Radicado: 2025-11-25 07:27:23.77

MEMORANDO

No. Radicado: **202530004957**
Bogotá D.C., 25/11/2025

Para: DIANA SOFIA MORALES RUEDA, Secretaría General.

De: YEBRAIL ANDRÉS HADDAD LINERO, Director de Defensa Jurídica Internacional.

Asunto: Solicitud de contratación **ítem 282** y designación de supervisión.

Respetada Secretaria General,

De manera atenta me permito solicitar la contratación de **CONSULTORES EXPERTOS INDEPENDIENTES S.A.S**, quien cuenta con la idoneidad y la experiencia requerida para efectos de "*Prestación de servicios como experto en Daños en caso iniciado contra Colombia por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3).".* El plazo de ejecución del contrato será hasta el **23 de diciembre de 2025.**

Adicionalmente, se solicita que la supervisión del contrato sea ejercida por la funcionaria **JUANITA CAMARGO FRANCO**, toda vez que la colaboradora ostenta la formación profesional y experiencia adecuada para para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación y Supervisión de la Agencia y las normas que regulan la materia.

Adjunto a esta comunicación se anexan los documentos requeridos para el trámite de contrato. Por último, se informa que el número del expediente en Mercurio es: **202500500356.**

Atentamente,

Yebradda 7

YEBRAIL ANDRES HADDAD LINERO
Director Técnico de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional

Elaboró: María Andrea Valencia Rodríguez / Abogada contratista DDJI

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Dirección: Carrera 7 No.75 - 66, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 255 8955

Digitally signed by UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Date: 2025.11.25 07:27:44 COT
Reason: YEBRAIL ANDRES HADDAD LINERO

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHjguevara	JHOHANNA ALEXANDRA GUEVARA GONZALEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-10-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Fecha y Hora Sistema:	2025-10-29-7:32 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	36025	**Fecha Registro:**	2025-10-15	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	12-10-00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	1.115.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	83.495.410,00		**Valor Actual.:**	1.198.495.410,00	**Saldo x Comprometer:**	1.198.495.410,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	36625	**Fecha Registro:**	2025-10-15	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
12-10-00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN	A-03-03-01-078 DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES	Nación	10	CSF	2025-10-29	1.115.000.000,00	83.495.410,00			
					Total:	1.115.000.000,00	83.495.410,00	1.198.495.410,00	1.198.495.410,00	0,00

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO EXPERTO EN DAÑOS EN CASO INICIADO CONTRA COLOMBIA POR INFRARED INFRASTRUCTURE RAM GP LIMITED, INFRARED INFRASTRUCTURE RAM LP E INFRARED INFRASTRUCTURE RAM, S.L. (CASO CIADI NO. ARB/24/3)

Firma Responsable

Digitally signed by UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Date: 2025.10.30 14:50:53 COT
Reason: ANGELA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con la defensa del Estado en controversias de inversión

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A través del parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una unidad administrativa especial descentralizada de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por los Decretos 915 de 2017, Decreto 1698 de 2019, Decreto 2269 de 2019 y 1244 de 2021, el Gobierno Nacional estableció los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El artículo 2º del Decreto 4085 de 2011 fija como objetivo de la Agencia «El diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación».

Por su parte, el artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, modificado por el Decreto 1244 de 2021, establece que la Agencia tiene entre sus funciones **coordinar y asumir la defensa del Estado en las controversias internacionales de inversión**, así:

«(…)

> *(iii) Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia y en los términos previstos en el presente decreto.*
> *(iv) Asumir y coordinar las funciones relativas a la defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como desarrollar las reglas para la atención de dichas controversias. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado participará, de conformidad con los lineamientos impartidos por su Consejo Directivo y junto con la entidad u organismo público involucrado, como facilitadora de los acuerdos amistosos tendientes a solucionar directamente controversias internacionales de inversión, actuando como único portavoz respecto al inversionista parte en la controversia.»*

Por su parte, el numeral 1º del artículo 17B del Decreto 4085 de 2011, asignó estas funciones a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la siguiente forma:

> *«ARTÍCULO 17B. Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Son funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, las siguientes:*
> *1. Coordinar la defensa del Estado colombiano por controversias que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión; salvo en la etapa de arreglo directo cuya coordinación estará en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.»*

Posteriormente, el artículo 5º del Decreto 1698 de 2019 modificó el Artículo 17B, en los siguientes términos:

> «*1. Coordinar la defensa del Estado colombiano* ***en todas las etapas*** *de las controversias que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión.» (Destacado fuera de texto).*

De esta manera, se ampliaron las funciones de la DDJI para incluir entre sus competencias la etapa de arreglo directo y permitirle adelantar acciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado, en aras de salvaguardar la protección efectiva del patrimonio público.

1.2. Portafolio actual de controversias de inversión a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el equipo de defensa interno

Actualmente el portafolio de Colombia en arbitrajes de inversión está conformado por **16** controversias internacionales activas y **16** controversias en etapa pre-arbitral a cargo de la Agencia, así:

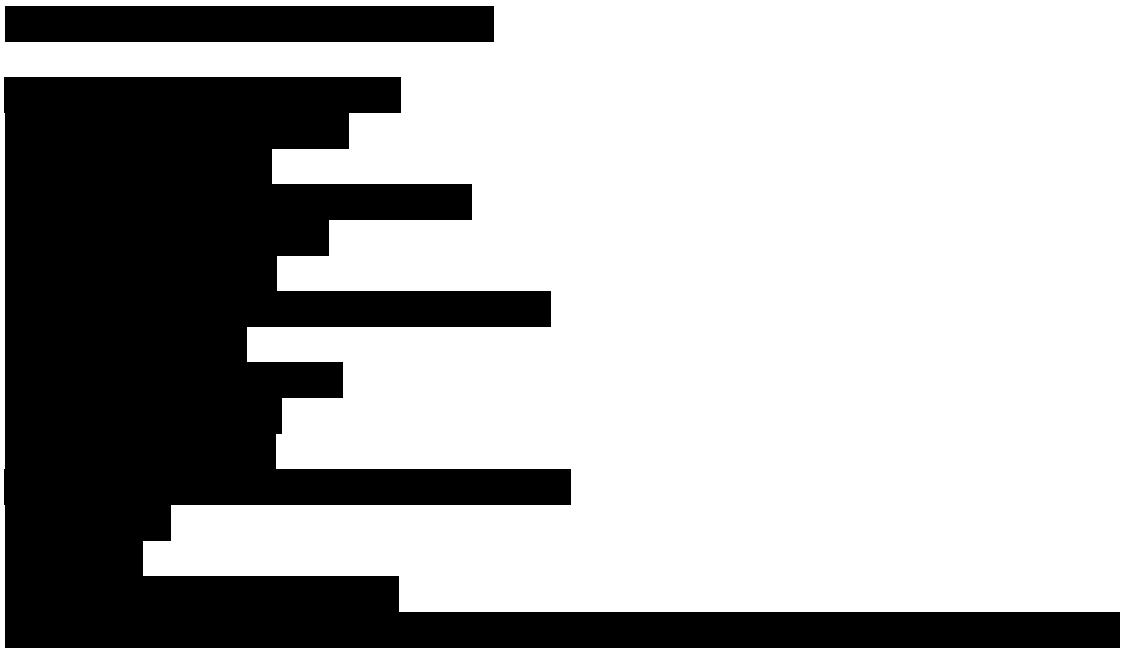
- **En Etapa Arbitral: (10)**

1. Aris Mining Corporation (antes GCM Mining Corp. y Gran Colombia Gold Corp.) c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/18/23)
2. Glencore International A.G. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/21/30)
3. Canal Extensia S.A.U. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/23/1)
4. Glencore International A.G., C.I. Prodeco S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones de la Jagua S.A. c. República de Colombia (IV) (Caso CIADI No. ARB/23/50)
5. InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/3)
6. Continental Gold Inc. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/25)
7. Maritime Archaeology Consultants Switzerland c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/25/4)
8. Centauro Capital S.L.U. y Natanor XXI S.L.U. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/25/5).
9. Sea Search Armada LLC c. República de Colombia (Caso CPA No. 2023-37).
10. Amec Foster Wheeler USA Corporation, et al. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/25/16).

- **En Etapa Post-Laudo: (6)**

1. Telefónica S.A. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/18/3)
2. Eco Oro Minerals Corp. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/16/41)
3. Ángel Samuel Seda y otros c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/19/6)
4. Glencore International A.G., C. I. Prodeco S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. c. República de Colombia (II)(Caso CIADI No. ARB/19/22)

5. South32 SA Investments Limited c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/20/9)
6. Amec Foster Wheeler USA Corporation, Joint Venture Foster Wheeler USA Corporation and Process Consultants, Inc., y Process Consultants, Inc. c. República de Colombia (Caso CIADI No. ARB/19/34).



El equipo de arbitraje de inversión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado está conformado de la siguiente forma:

1. Andrés Darío Sarmiento Lamus, Experto G3-07.
2. Leonardo Beltrán Rico, Experto G3-07.
3. Juanita Camargo, Experto G3-07.
4. Camila Salwa Cano Suarez, Experta G3-06.
5. Santiago Diaz Cediel, Experta G3-03.
6. Freddy Alberto Núñez Meza, Experto G3-03.
7. Juan Sebastián Torres Oliver, Experto G3-03.
8. Camila Prada, Experto G3-02.

El equipo es apoyado por los siguientes contratistas personas naturales:

1. Sebastián Salazar, Contratista profesional que presta sus servicios al área.
2. Manuel Tamayo, Contratista profesional que presta sus servicios al área.

3. Julián Becerra, Contratista profesional que presta sus servicios al área.
 Daniela Velásquez, Contratista profesional que presta sus servicios al área.

De acuerdo con lo anterior y según las diversas actividades a cargo del grupo de interno de trabajo de arbitrajes de inversión y procedimientos ante jueces internacionales y extranjeros, los abogados de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional disponen de una experiencia variada, pero en todo caso insuficiente para atender las dieciséis (16) controversias arbitrales de inversión activas y las dieciséis (16) controversias en etapa pre arbitral a cargo de la Agencia, por lo cual resulta necesario y estratégico contar con el apoyo de contratistas externos con capacidad y experiencia para apoyar el desarrollo de las controversias en sus diferentes etapas.

1.3 Necesidad a contratar: La controversia presentada por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L (en adelante "Infrared").

La empresa Infrared interpuso un reclamo contra Colombia, alegando el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de los tratados celebrados con el Reino Unido y España, fundamentado en presuntas violaciones a los estándares internacionales de protección de inversiones y actos de expropiación indirecta. Se sostiene que Colombia incurrió en actuaciones ilícitas y discriminatorias, al no otorgar un trato justo y equitativo, implementar medidas arbitrarias que vulneraron las expectativas legítimas y el debido proceso, y no garantizar la protección y seguridad plenas al inversionista.

En conclusión, el reclamo presentado por Infrared plantea serias implicaciones sobre el cumplimiento de Colombia respecto a sus compromisos tratados internacionales, evidenciando presuntas vulneraciones al trato justo y equitativo, así como, a la protección jurídica de los inversionistas, aspectos que deberán ser objeto de análisis detallado en el proceso arbitral.

Infrared, en memorial de demanda, señaló que había sufrido daños por USD 203,4 millones, con intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2027.

Como soporte técnico y económico que sustenta el valor reclamado, la sociedad Infrared anexó a su escrito de demanda tres informes periciales, a través de los cuales, el estudio de tráfico y el análisis socioeconómico suministraron los insumos necesarios para la elaboración de la correspondiente demanda. Los informes periciales aportados son los siguientes:

1. Un informe pericial en relación con estudio de tráfico suscrito por Luis Willumsen y Rocío Morales.

2. Un informe pericial en relación con el cálculo de daños suscrito por D. Gustavo de Marco, D. Ariel Medveff y D. Andrés Casserly de la sociedad Compass Lexecon.

3. Un informe pericial en relación con aspectos socio económicos y directamente relacionado con el informe de daños, suscrito por Julián Márquez Aguel – Structure.

Para rebatir adecuadamente la teoría del caso, resulta indispensable controvertir cada uno de los informes periciales presentados. Para ello, se requiere un conocimiento técnico especializado que permita abordar de manera precisa las distintas materias objeto de análisis y, en consecuencia, aportar los respectivos informes de contradicción como soporte tanto del Memorial de Jurisdicción como del memorial de contestación de fondo.

Este tipo de situaciones ya se han presentado, a manera de ejemplo, entre los arbitrajes más complejos contra Colombia se encuentran el arbitraje iniciado por: (i) Naturgy, el cual contó con 3 reportes expertos y 3 testimonios; (ii) Eco Oro, el cual contó con 3 reportes expertos y 3 testimonios, y (iii) Seda et al, el cual contó con 4 reportes expertos y 2 testimonios. Las cifras de los distintos tribunales arbitrales demuestran la clara necesidad de diferentes expertos por revestir las controversias una altísima complejidad técnica, tal y como, lo tiene el caso de Infrared.

El escrito de jurisdicción y contestación de fondo que debe presentar la República de Colombia debe estar acompañado por (i) la contradicción al informe de daños presentado por COMPASS LEXECON que fue aportado con el escrito de demanda por parte de Infrared y (ii) la contradicción al informe socio económico elaborado por la Banca de Inversión Structure, sustentado por Julián Márquez Aquel, presentado con el escrito de demanda por parte de Infrared.

[redacted]

En tal sentido, se hace sumamente relevante para la defensa técnica del estado Colombiano, contar con expertos que tengan la experiencia y los conocimientos especializados que permitan confrontar a peritos de la talla de COMPASS LEXECON, así como, la Banca de Inversión Structure.

Debido a las complejidades técnicas propias del cálculo de daños, así como, de los aspectos socio económicos y de los conocimientos técnicos específicos y especializados requeridos para abordar estos aspectos señalados en el Memorial

de Demanda, es necesario contar con el concepto calificado de un experto que permita refutar punto por punto las conclusiones relacionadas en los informes de COMPASS LEXECON y de Banca de Inversión Structure.

El equipo de trabajo asignado al presente caso en la Agencia no cuenta con la idoneidad técnica ni la experiencia especializada necesaria para elaborar un informe de contradicción frente al dictamen presentado por la firma COMPASS LEXECON.

Igualmente, dicho equipo carece de la competencia requerida para pronunciarse de manera adecuada sobre los aspectos socioeconómicos que sirven como insumo al mencionado dictamen, los cuales fueron desarrollados por la Banca de Inversión Structure.

En consecuencia, resulta indispensable que la revisión y contradicción de los informes presentado por Infrared en el escrito de demanda, sean adelantados por parte de expertos con formación y experticia demostrable en asuntos socio económicos, valoración de perjuicios y análisis financiero, de forma que se garantice la solidez técnica y la validez metodológica de los informes de contradicción que serán presentados.

Adicionalmente, la naturaleza técnica y altamente especializada de los temas objeto de análisis, que incluyen aspectos económicos, financieros y técnicos de alta complejidad, exceden el ámbito de conocimiento y experiencia del equipo disponible por el Estado, además, de requerirse de forma necesaria la opinión independiente de los expertos para poder hacer la contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación de un experto técnico en materia socio - económica y de daños que pueda apoyar al equipo de defensa de Colombia en el análisis de los informes mencionados y la presentación los informes de contradicción de los aportados por Infrared en el escrito de demanda.

En estas condiciones, es procedente que, como anexo y soporte al Memorial de Jurisdicción y Memorial de Contestación sobre el fondo de la República de Colombia, se presente un informe de contradicción en contra de la cuantificación de daños y los aspectos socio económicos señalados en la Demanda.

[redacted]

La contradicción en tanto los aspectos socio económicos y la cuantificación de daños en los procesos de arbitraje internacional de inversión es fundamental en la defensa del Estado, toda vez que es el instrumento idóneo para desacreditar o refutar los daños que están siendo alegados por el demandante. De esta forma, los expertos en cuantificación de daños demuestran que los daños reclamados por la contraparte no son procedentes e incluso, en el evento de existir responsabilidad internacional del Estado, reducir considerablemente la suma reclamada por el inversionista.

1.4 Reseña de la controversia que actualmente nos ocupa.

[redacted]

[redacted]

1.5 Desarrollos procesales relevantes y estado actual de la controversia arbitral

Sector económico	Construcción, Infraestructura
Instrumentos invocados	Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la

	Republica de Colombia. Acuerdo entre el Reino de España y la Republica de Colombia para la Promoci6n y Protección Recíproca de Inversiones.
Reglas de arbitraje	Reglas de Arbitraje del CIADI (2022).
Abogados de INFRARED	Sidley Austin, New York Aboqado lider: Simon Navarro.
Pretensiones	Infrared estima de forma preliminar que los daños ascienden a más de USD 203,4 millones.
Fase actual del procedimiento	El 23 de diciembre de 2025 debe presentarse el Memorial de Jurisdicción y memorial de contestación de fondo.
Árbitros	Valeria Galíndez- Designada Infrared Alexis Mourre - Designado por Colombia Alfredo Bullard González – Presidente
Idioma del procedimiento	Español

El 23 de mayo de 2023, Infrared presentó una notificación de controversia y una notificación de intención de someter su controversia a arbitraje. El 20 de junio de 2024, la Agencia remitió respuesta a la Notificación de Infrared. Durante el periodo de enfriamiento, la República de Colombia y el Inversionista se reunieron para tener un dialogo constructivo.

El 31 de diciembre de 2023, Infrared presentó la solicitud de arbitraje ante el CIADI y el 25 de enero de 2024, se remitió a las partes la Notificación del Acto de Registro.

El 12 de febrero de 2025, el CIADI informó que el tribunal arbitral quedó constituido de la siguiente manera: (i) Valeria Galíndez (árbitro de Infrared), (ii) Alexis Moure (árbitro de la República de Colombia) y el presidente (Alfredo Bullard González).

El 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo la primera sesión del tribunal, donde se emitió la primera orden procesal. Mediante el calendario Procesal se establecieron las reglas procesales del arbitraje e inicialmente se estableció que el escrito de demanda debía ser presentado el 31 de julio de 2025.

Posteriormente, el 4 de abril de 2025, el Tribunal profirió la Orden Procesal No. 2 donde incorporaron las reglas de transparencia y confidencialidad, así como el Anexo A de transparencia.

El 16 de junio de 2025, en atención al comunicado remitido por las partes el 13 de junio de 2025, el tribunal decidió modificar el calendario procesal, y en ese sentido, se amplió el plazo para presentar el Memorial de Demanda para el 4 de agosto de 205.

El 18 de septiembre de 2025, la República de Colombia le informó al CIADI que no solicitaría bifurcación del arbitraje.

El 23 de diciembre de 2025, la República de Colombia debe presentar Memorial de Jurisdicción y memorial de contestación de fondo, al cual debe acompañar con los informes periciales correspondiente que permitan objetar en debida forma los argumentos y daños alegados por Infrared, como parte de las pruebas que sustenta la teoría del caso de la República de Colombia.

1.6. Necesidad contractual a satisfacer

[redacted]

La contradicción en tanto los aspectos socio económicos y la cuantificación de daños en los procesos de arbitraje internacional de inversión es fundamental en la defensa del Estado, toda vez que es la herramienta que demuestra que los daños que están siendo alegados por la contraparte son incorrectos, inexistentes, exagerados, etc. De esta forma, los expertos en cuantificación de daños demuestran que los daños reclamados por la contraparte no son procedentes e incluso, en el evento de existir responsabilidad internacional del Estado, reducir considerablemente la suma reclamada por el inversionista.

Teniendo en cuenta la presente necesidad, la Agencia en coordinación con LINKLATERS llevó a cabo una búsqueda exhaustiva a nivel nacional e internacional para identificar peritos especializados capaces de desarrollar dictámenes periciales de alto nivel técnico, para lo cual se hizo una recopilación de la información de (I) Brattle, (II) CapGemini, (III) Conexig Y (IV) CONSULTORES EXTERNOS e INDEPENDIENTES (CEI) (Hojas de Vida Peritos)

Una vez puesto de presente las hojas de vida a LINKLATERS y la evaluación de los perfiles se tomó optó por hacer las entrevistas con:

1. **Brattle**: Es una firma de alta reputación a nivel mundial, en la entrevista desarrollada entre LL y la DDJI a la firma, se evidenció que conoce la materia objeto del dictamen, así mismo, son del mismo nivel de COMPASS y, por tanto, su aproximación fue adecuada.

 Remitió su propuesta en conjunto para temas de estudio de tráfico como de daños. Al momento de precisar, señaló que prestaría los 2 servicios en conjunto. La propuesta económica hace parte del estudio previo con carácter confidencial porque de igual manera es una propuesta técnica y tiene elementos **CONFIDENCIALES.**

2. **CONEXIG:** Es una firma que tiene socios colombianos y, así mismo, socios internacionales. Durante la entrevista mostraron tener conocimiento de la materia, hizo varias observaciones sobre todo el caso y presentó propuesta económica para tráfico, daños y socio económico. Presenta bastante personal, pero no se evidencia en las hojas de vida el nivel de expertos que se requiere. La propuesta económica hace parte del estudio previo con carácter confidencial porque de igual manera es una propuesta técnica y tiene elementos **CONFIDENCIALES.**

3. **CAPGEMINI:** Es una firma española, con trayectoria y reconocimiento. A la llamada se conectaron 4 expertos. Formularon varias estrategias y remitieron su propuesta técnica y económica, que por su carácter es **CONFIDENCIAL**

4. **CEI con apoyo de Álvarez y Marshal:** Es una firma que estuvo en la contradicción del informe pericial de daños y socio económico en el arbitraje comercial de RUTA AL MAR que actualmente existe y la entidad demandada es la ANI, por lo cual, conoce ampliamente el caso y las fortalezas y falencias de los peritos de la contraparte. CEI es una firma de consultores y peritos experto en rendir dictámenes periciales en diferentes países de Latinoamérica: México, Honduras, Panamá, República Dominicana, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Colombia ($1.2B Aeropuerto, $650M Concesión vial, $1.5B Concesión vial, $60M Planta industrial, $240M Planta termoeléctrica, $350M refinería,

$4.0B refinería, $1.5B Instalación minera, $200M Bus Transito Rápido, $150M Monoboya Petrolera, $20M Museo, $45M Parque Solar)

La propuesta económica hace parte del estudio previo con carácter confidencial porque de igual manera es una propuesta técnica y tiene elementos **CONFIDENCIALES.**

Los casos que acreditan la experiencia de CEI son los que se encuentran en la siguiente carpeta y todos son de consulta pública, además, de tener amplia experiencia con la Agencia Nacional de Infraestructura: Certificaciones

1.7. La oferta presentada por CEI para la controversia de Infrared

La propuesta presentada por la firma se enmarca en las siguientes condiciones:

Los Entregables son

[redacted]

4. Escritos complementarios solicitados por el tribunal:

Revisar información del caso y elaborar peritaje que sustente demanda arbitral.

Plazo: Según se requiera (Opcional en caso de ser requerido)

Es importante precisar que si bien el trabajo es colaborativo entre CEI y Álvarez & Marsal, CEI será quién estará obligado con la Agencia en todas las obligaciones, sin embargo, para efectos de eficiencia y por el claro conocimiento que tienen del caso, la relevancia que el trabajo sea colaborativo entre ellos dos es por cuenta del trabajo ya realizado en el arbitraje comercial.

Linklaters, firma encargada de la asesoría legal especializada y representación de Colombia en esta controversia, recomendó al equipo de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional la contratación de CEI con apoyo de Álvarez & Marsal, ya que su trayectoria profesional y conocimiento técnico proporcionan total seguridad de contar con los peritos idóneos para cumplir los objetivos trazados en el presente caso, particularmente en cuanto a capacidad técnica, poder de convencimiento ante el Tribunal, y capacidad para generar una contradicción efectiva a los trabajos de Structure-Márquez y Compass Lexecon. Adicionalmente, pueden cubrir ambas materias (análisis socioeconómico y cuantificación de daños) de forma eficiente y coordinada y cuentan con la ventaja estratégica de conocer el caso debido a su participación en el arbitraje contractual de la ANI relacionado con el mismo proyecto.

Dicha recomendación se toma en cuenta por parte del DDJI porque el proceso de selección se hizo de manera conjunta.

El 23 de diciembre de 2025, se radicará ante el tribunal el escrito de Memorial de Jurisdicción y Memorial de Contestación, con el cual únicamente será acompañado por los informes de contradicción indicados en el punto 1 anterior.

1.8 Conclusión

Por las razones expuestas anteriormente, y acogiendo la recomendación de la firma encargada de la representación del Estado Colombiano en la controversia, la DDJI considera estratégico y necesario avanzar en la contratación de la prestación de los servicios de la firma CEI con el fin de contar con los insumos de los expertos que posibiliten controvertir en debida forma los informes periciales presentados con el Memorial de Demanda, así como, ilustrar al Tribunal tanto en los aspectos socio económico y como en el daño.

Para tales efectos, la firma CEI prestará sus servicios para fortalecer la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI (Caso ARB/24/3), por INFRARED.

Como parte de la estrategia procesal, tener como experto a CEI servirá para fortalecer el escrito de Memorial de Jurisdicción y Memorial de Contestación, así como, el aportar un informe pericial que hará la contradicción de los presentados con el Memorial de Demanda y garantizará la coherencia y fortaleza de la estrategia de defensa del Estado colombiano en el caso concreto.

La necesidad de contratación se fundamenta en los argumentos anteriormente mencionados, aunado a la necesidad imperativa de fortalecer la posición del Estado colombiano frente a potenciales reclamantes en el futuro (efecto disuasorio). En efecto, una defensa oportuna y experta de los intereses del Estado transmite a la comunidad internacional un mensaje de credibilidad de que en Colombia se asume con seriedad la atención de las controversias internacionales iniciadas por los inversionistas extranjeros.

Finalmente, la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones en el ítem **282.**

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

Prestación de servicios como experto en Daños en el caso iniciado contra Colombia por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3).

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de la Organización de Naciones Unidas para la prestación del servicio de experto técnico que se requiere, corresponde a:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80000000	80120000	80121600	20121601	Servicios legales sobre competencias o regulaciones gubernamentales

2.3. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O ACTIVOS (Tangibles o Intangibles)

El objeto de este contrato es para:

a) *Compra de un activo tangible [1]* *SI____ NO___X__*
b) *Compra de un activo intangible [2]* *SI____ NO__X___*
c) *Compra de un activo que sea mayor valor de un activo tangible o intangible existente* *SI____ NO__X___*
d) *Contratación de un servicio que genere un mayor valor de un activo tangible o intangible ya adquirido por la Agencia* *SI____ NO___X__*

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

[redacted]

4. Asistir a la Agencia en todo lo necesario en conocimiento técnico que deba ser incorporado en el Memorial de Jurisdicción y memorial de contestación de fondo, así como, para estructurar la exhibición de documentos. De toda la información gestionada se deberá garantizar la confidencialidad y reserva.
5. Asistir y sostener las llamadas telefónicas y reuniones virtuales con el

Activo*: Los activos, desde el punto de vista contable, es un recurso con valor, tangible o intangible que representan los bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, Los activos pueden incluir bienes físicos como terrenos, edificios, vehículos, muebles y enseres de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro [Fuente libro de contabilidad de Weygandt, Kimmel y Kieso]*

[1] ***Activo tangible****: Es un objeto que se puede tocar, ver y sentir, y que tiene una existencia física. Los bienes tangibles pueden ser muebles o inmuebles.*
[2] ***Activo intangible****: Es un bien que no tiene forma física y que no se puede tocar. Los bienes intangibles pueden ser derechos, acuerdos, licencias, permisos, certificados, franquicias, entre otros.*

supervisor del contrato, y el equipo de defensa de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, para informarle sobre el avance en el desarrollo de las actividades contractuales o discutir la estrategia de defensa en el asunto.

6. Analizar los argumentos de índole económico para la cuantificación de daños que Colombia tiene la intención de incluir en el Memorial de Contestación y colaborar con los abogados que representan a la República de Colombia en la elaboración de las secciones de dicho Memorial que traten tales aspectos.
7. De ser el caso y a petición de la Agencia, sostener reuniones con representantes del Gobierno de Colombia para exponer los avances en el desarrollo de las actividades contractuales para el caso objeto del contrato. Para todos los efectos deberá garantizar la confidencialidad y reserva de la información del caso, para tal efecto, deberá obligarse a suscribir acuerdos de confidencialidad.
8. Preparar conceptos, informes, memoriales, análisis y cualquier comunicación que se requiera para la defensa de Colombia de acuerdo con las instrucciones del Supervisor del contrato y según la naturaleza y los requerimientos de la etapa procedimental correspondiente al objeto de este contrato. Los productos a entregar deberán cumplir con los estándares de informes periciales de contradicción y deberá ser entregado conforme el cronograma señalado por el supervisor.
9. Asumir los gastos específicamente relacionados con los servicios que preste al Estado colombiano, incluyendo entre otros, gastos para asistir a la audiencia, conforme a la oferta presentada (costo de pasajes aéreos, hoteles y gastos de viaje); telecomunicaciones (incluye cargos por llamadas y conferencias telefónicas, etc.); producción de documentos (incluye cargos por fotocopias y por procesamiento de documentos); mensajería y envío de documentos; horas extras del personal. Todos los gastos referidos se encuentran incluidos dentro del valor del contrato y por tal no darán lugar a solicitud de reembolsos o cargos adicionales no previstos.
10. No asesorar o representar a otros Estados, entidades o individuos en relación con controversias internacionales comerciales o de inversión en contra de la República de Colombia, y en general en asuntos comerciales o contenciosos en contra de la República de Colombia o cualquier entidad pública colombiana relacionada en este caso por el tiempo en el que la firma actúe como consultor o asesor del Estado colombiano o de la AGENCIA en virtud del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá aceptar futuros encargos de asesoría o representación de otros clientes en asuntos transaccionales o financieros no contenciosos que involucren al Estado colombiano o a la AGENCIA, siempre y cuando estos asuntos no tengan relación alguna con el Objeto de este contrato. Así mismo el contratista se obliga a **declarar cualquier potencial conflicto de interés** al inicio y durante la ejecución del

contrato, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y ante cualquier situación que surja deberá informar inmediatamente cualquier situación sobreviniente que pueda comprometer su imparcialidad.

11. Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el Supervisor.

2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
3. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
5. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la AGENCIA que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental de la AGENCIA y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en el sistema.
7. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar por que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.
8. Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el contrato.
9. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
10. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
11. Guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.

13. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
14. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia.
15. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que llegaren a ser puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
16. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
17. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II. (en caso de aplicar).
18. En caso de ser necesario y requerido de conformidad a las obligaciones a desarrollar, reportar y publicar dentro de los términos establecidos la declaración de bienes, rentas y el registro de los conflictos de intereses en el Aplicativo por la Integridad del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o en el aplicativo que lo reemplace, de conformidad con la Ley 2013 de 2019 y demás normas aplicables.
19. Realizar capacitación sobre el código de ética e integridad como lo indica la Ley 2016 de 2020.
20. El contratista se compromete a cumplir con lo estipulado en la Directiva Presidencial 01 de 2023, que prohíbe cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación. Además, acatará en su totalidad el contenido del "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección contra todas las formas de violencia dirigida a mujeres y basada en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosofía, sexo, orientación sexual o discapacidad, así como otras razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público", emitido por la AGENCIA.
21. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.4.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

1. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del Objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos estipulados.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de la AGENCIA, las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Conforme a lo enunciado por el literal k) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 *"k. <Literal adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales."*.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se debe ejecutar por un proveedor con conocimientos y experiencia que lo acrediten como experto en daños y aspectos socio económicos y con la capacidad técnica de elaborar y sustentar el informe pericial de contradicción de los presentados por INFRARED-

De acuerdo con la necesidad planteada, la manera de satisfacerla y la normativa sobre la materia, esta contratación se fundamenta conforme a la modalidad de la Contratación directa, cuyas causales se encuentran en los literales del numeral 4° del artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007. Específicamente, su literal k. que como se transcribió, es la causal aplicable para la contratación de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir dictamen pericial en procesos judiciales.

Para cumplir con lo expresado, conforme a la recomendación de LL que fue acogida por la Agencia, se eligió a la firma CEI cuya experiencia se acredita bajo las certificaciones y estudios previos entre otros de la Agencia Nacional de Infraestructura Certificaciones y una breve descripción del caso en concreto y en los que ha participado CEI, son:

1. Proceso ante el CIADI. Año 2025. Como experto pericial de la República de Honduras, en la elaboración de un Peritaje Técnico Financiero para

defensa de la Rep. de Honduras en Proyecto de Parque Solar Proceso vigente. Suma USD$250 Millones.

2. Proceso ante el ICDR. Año 2025. Como experto pericial de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia. Proceso vigente y es el caso que es muy similar al de la Agencia que se denomina Ruta al Mar. Suma USD 300 millones.

3. Proceso ante la Cámara de Comercio Internacional. Año 2025. Como experto pericial de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia. Proceso vigente. Suma USD$450 Millones.

4. Proceso ante la Cámara de Comercio Internacional. Año 2025. Como experto pericial de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia, en la elaboración de un dictamen en una concesión Vial en Colombia. Devimar. Suma USD25 millones.

5. Proceso ante la Cámara de Comercio Internacional. Año 2025. Como experto pericial de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia, en la elaboración de un dictamen en una concesión Vial en Colombia. Autocaribe. Suma USD34 millones.

6. Proceso ante la Cámara de Comercio Internacional. Año 2025. Como experto pericial que trabaja para Arrieta Mantilla Abogados Estimación de los sobrecostos por Riesgo Geológico Imprevisible en túneles viales. Suma USD 100 millones.

7. Proceso ante la Cámara de Comercio Internacional. Año 2022. Como experto pericial que trabaja para Arrieta Mantilla Abogados Estimación de Costos de liquidación de una concesión vial en Colombia. Suma USD 100 millones.

8. Proceso ante la Cámara de Comercio Internacional. Año 2022. Como experto pericial de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia, en Dictamen Técnico para arbitraje en concesión vial en Colombia. Autocaribe. Suma USD15 millones.

9. Proceso ante la Cámara de Comercio Internacional. Año 2021. Como experto pericial de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia. Caso Yuma. Suma USD500 millones.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2 JUSTIFICACIÓN

En el marco del proceso arbitral internacional iniciado contra la República de Colombia por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3), se requiere la contratación de un experto en valoración de daños para apoyar la defensa del Estado. El objeto de la contratación consiste en la prestación de servicios especializados orientados a la preparación de la contradicción pericial, incluyendo el análisis técnico de la demanda, la elaboración de argumentos y evidencias, así como la formulación de respuestas frente a los planteamientos de la contraparte.

La complejidad del caso CIADI y la naturaleza especializada de la materia exigen la participación de un profesional con experiencia comprobada en la cuantificación de daños en controversias internacionales de inversión, así como en la actuación como perito en litigios. Esta intervención resulta esencial para garantizar una defensa sólida y técnicamente fundamentada, que contribuya a la protección de los intereses del Estado colombiano y al fortalecimiento de su posición frente a los reclamantes, además de enviar un mensaje claro de seriedad y compromiso ante la comunidad internacional.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, la contratación se enmarca en la causal de selección directa de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir dictámenes periciales en procesos judiciales.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección procede solo en los casos señalados en el numeral 4, del articulo 2 Ley 1150 de 2007.

Igualmente, se deben tener en cuenta el literal "a" del artículo 3º de la Resolución N° 719 de 2023, los cuales indican que quedan excluidos de la aplicación de la tabla de pagos por honorarios:

«a) Los contratos para el planteamiento de estrategias específicas de defensa ante tribunales internacionales.»

En el entendido que la presentación de informes de expertos hace parte del planteamiento de una estrategia específica de defensa ante un Tribunal Internacional, este contrato cumple con la citada exclusión. Pues contar o no con un experto para atender las inquietudes del tribunal y fortalecer la posición de defensa del Estado colombiano, hace parte de la estrategia diseñada por Colombia para atender la controversia.

En este sentido, para la presente contratación se definió que para el desarrollo del objeto contractual se requiere contratar a una persona jurídica reconocida internacionalmente, en atención a su idoneidad y experticia. La firma CEI cumple con estos requisitos, pues cuenta con los siguientes criterios de idoneidad y experiencia:

Idoneidad:

- ✓ Persona jurídica reconocida internacionalmente;[3]
- ✓ Persona jurídica que cuente con la capacidad para prestar servicios profesionales especializados como expertos técnicos en procesos de arbitraje de inversión, que le permita desarrollar el objeto del contrato.[4]

Experiencia:

- ✓ Experiencia rindiendo peritajes técnicos y testificando como perito en procesos de arbitraje internacional.
- ✓ Experiencia específica del equipo propuesto en valoración de daños.

Para tales efectos, la Agencia y los abogados externos del caso, hicieron una búsqueda de las firmas reconocidas en análisis socio económico y de daños, dentro de los cuales, identificó que son empresas internacionalmente reconocidas: (i) CEI, (ii) Conexig, (iii) Brattle y (iv) Capgemini.

Con cada una de estas sociedades fue suscrito un acuerdo de confidencialidad y se llevó a cabo una entrevista para verificar tanto con el equipo de la Agencia como los abogados externos, la experiencia, conocimiento, habilidades y cualidades que tienen cada uno y en relación con el caso.

Una vez surtidas todas las entrevistas, se procedió a solicitarle a cada uno de los peritos una propuesta donde plasmaron la metodología, productos a entregar y valor económico.

Como expertos en valoración y daños económicos, proporcionan una variedad de servicios de asesoramiento y consultoría en litigios a firmas de abogados,

[3] https://www.conexpind.com/
[4] https://www.conexpind.com/

clientes gubernamentales y empresas. Su misión es ayudar a sus clientes y equipos jurídicos a comprender y abordar las cuestiones económicas y financieras críticas que afectan su caso.



CEI tiene un equipo diverso y dinámico que ha participado en más de 100 litigios internacionales. Tienen la capacidad de asistir a sus clientes, equipos jurídicos y otros expertos en múltiples idiomas, para mayor ampliación de la información será

CEI actuó como perito y experto designado por la ANI en el caso promovido por la Concesión Ruta del Mar S.A.S. contra la entidad, por lo cual conoce con alto detalle la controversia del arbitraje de inversión promovido por Infrared, ya que ambas controversias son altamente similares.

Así mismo tiene amplia experiencia que está debidamente acreditada y se ha puesto de presente en el punto 3 del presente estudio previo.

Los peritos que suscribirán los informes periciales de contradicción serán:

(i) **Carlos Ortega**: especialista en gerencia de proyectos y peritajes en arbitrajes locales e internacionales en ICC, CIADI, ICDR y UNCITRAL, y cuenta con más de 20 años de experiencia dirigiendo proyectos y equipos periciales en construcción e infraestructura a gran escala en América Latina y Australia.

(ii) **Manuel Cano:** experto en infraestructura y proyectos de capital, su carrera en el sector de infraestructura se ha concentrado en actividades de gestión y consultoría en planificación estratégica, gestión de contratos y gestión de riesgos contractuales, auditoría y controles de proyectos. En el campo de disputas y reclamaciones en proyectos de construcción, ha trabajado extensamente como experto en actividades que incluyen análisis CPM, evaluaciones de impactos de tiempo, cuantificación de costos directos e indirectos, análisis de productividad y cuantificación de pérdida de productividad, análisis y evaluación de cambios contractuales y justificación de extensiones de tiempo entre otros.

(iii) **Álvaro Vecino Pico**: sociólogo con formación de maestría en Responsabilidad Social y Sostenibilidad; y especializaciones en Instituciones Jurídico-Políticas y Derecho Público; y Docencia Universitaria. Cuenta con una sólida trayectoria en el diseño, implementación y evaluación de proyectos y estrategias sociales de alto impacto, con énfasis en la gestión de conflictos, la participación ciudadana y el enfoque diferencial. Ha liderado proyectos sociales vinculados a grandes infraestructuras (puentes, corredores viales y concesiones), procesos de desarrollo comunitario, responsabilidad social empresarial y fortalecimiento institucional en contextos urbanos y rurales. Se ha desempeñado como gerente, director y consultor de proyectos en entidades públicas y privadas. Su experiencia combina habilidades técnicas en evaluación de proyectos, análisis de impacto, formulación de políticas, diseño de estrategias de relacionamiento comunitario, y liderazgo de equipos multidisciplinarios.

(iv) **Lilian Rodríguez Hernández:** especialista en gerencia de proyectos y vías terrestres, en este campo ha coordinado equipos en diversos proyectos de construcción e infraestructura a gran escala en Colombia. Durante 15 años, la Sra. Rodríguez trabajó como ingeniera de control de proyectos clave, tales como el proyecto de construcción de la Hidroeléctrica el Quimbo, la Hidroeléctrica Amoyá, Concesiones viales de Ruta del Sol Sector II y Autopista al Mar 2 en Colombia. En los últimos 4 años, se ha desempeñado como analista de conceptos reclamables en el rol de Perito Técnico Independiente. En los cuales participó en la identificación, análisis y cuantificación de los impactos en tiempo y costo y en la estimación de la pérdida de la productividad.

(v) **Juan Jesús Valderas**: es el líder del departamento de DI de A&M desde junio de 2019. Es Licenciado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid (ICADE) y auditor (ROAC. 17.996).

El Sr. Valderas es un profesional completamente especializado con más de 20 años de dedicación exclusiva a trabajos de investigación nacionales e internacionales (fraude, corrupción, manipulación contable, investigaciones regulatorias) y experto contable y económico en litigios ante tribunales y cortes de arbitraje españoles e internacionales (daños, lucro cesante, disputas entre accionistas o en el contexto de adquisiciones, competencia desleal, arbitraje comercial y de inversión, etc.) y en numerosos casos ha actuado como de Expert Determination.

El Sr. Valderas es reconocido en España e internacionalmente como perito judicial, con más de 200 litigios ante todo tipo de tribunales judiciales y arbitrales.

(vi) **D. Raúl Chamorro**: es parte del equipo de A&M en España en septiembre de 2019 como Senior Director. Es licenciado, con premio extraordinario fin de carrera, en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de León, posee un Master, Postgrado de Auditoría y Análisis Empresarial por Universidad Complutense de Madrid y es miembro del Registro Oficial del Auditores de Cuentas (nº 22196).

Comenzó su carrera profesional en KPMG en 2003 en el área de auditoría financiera. En septiembre de 2007, se incorporó al departamento de Forensic y Concursal en Deloitte donde alcanzó la categoría de Senior Manager y entre 2015 y 2019 fue Senior Director de la práctica de Forensic & Litigation Consulting de FTI Spain.

(vii) Durante los últimos 18 años, el Sr. Chamorro se ha encargado de la preparación de informes periciales económicos, asistencia a las partes, elaboración de informes internos, investigaciones de fraude, manipulación contable e inteligencia corporativa.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que se realizó el análisis del sector por parte de la Agencia.

5.1. DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR EN GENERAL.

En esta fase es importante hacer referencia a los informes periciales en las controversias arbitrales internacionales, toda vez que los conceptos emitidos por los expertos en este contexto tienen un valor probatorio que resulta, en la mayoría de las ocasiones, determinante para el desarrollo del procedimiento, pues le otorgan al tribunal arbitral un grado de conocimiento necesario para resolver la disputa sobre un área de experticia a la que son ajenos.

Tal y como lo ha evidenciado la Agencia, estos informes periciales pueden referirse a áreas del conocimiento muy diversas. Por ejemplo, un experto legal podría conceptuar sobre derecho civil, minero, procesal, laboral administrativo, penal internacional, internacional humanitario, de daños, penal, inmobiliario, responsabilidad del estado, tributario, tributario español, económico, consulta

previa, ambiental, entre otros. Otro tipo de expertos pueden llegar a conceptuar sobre valoración financiera, administración de contratos, planes de negocio, minería de carbón, historia, proyección de áreas submarinas, entre otros.

Estos informes periciales, al ser un componente crítico bajo el marco de un arbitraje, resulta imprescindible para la defensa jurídica de un Estado que es parte en procedimientos de esta clase.

Por lo general, se requiere que los expertos designados por las partes en arbitraje internacional redacten uno o dos informes de periciales. Es decir, un informe pericial principal que responda al dictamen pericial presentado por la contraparte en la materia respectiva y, si es necesario, un informe pericial de refutación que responda al dictamen de respuesta de la contraparte al primer informe presentado por la parte demandada, en este caso Colombia. Así mismo, cuando así se requiere, es necesario que los expertos comparezcan y rindan testimonio oral en una o varias audiencias, usualmente la audiencia final.

Usualmente, los tribunales solicitan a los expertos que proporcionen, en audiencia, una breve presentación de su informe. Luego de su presentación, los expertos pueden estar sujetos a un interrogatorio directo de los abogados de la parte que los ha contratado y a un contrainterrogatorio de los abogados de la contraparte. Las partes y los tribunales también pueden acordar que ambos expertos aporten pruebas al mismo tiempo, para que puedan participar en discusiones y abordar preguntas en paralelo tanto del tribunal arbitral como del abogado.

Sin embargo, los testigos de hecho y los peritos no son tratados como iguales, ya que sirven a diferentes propósitos. Los testigos de hecho cubren lagunas en las pruebas documentales, mientras que los peritos cubren lagunas en los conocimientos técnicos. También vale la pena resaltar que la prueba pericial, en principio, tiene mayor valor probatorio en comparación con la evidencia testimonial, dado que los expertos suelen ser terceros independientes, mientras que los testigos son normalmente representantes o empleados de las partes.

Los tribunales arbitrales suelen tener discrecionalidad para admitir y practicar las pruebas aportadas por las partes, bien sean documentos, testimonios o informes periciales. Sobre estos últimos, vale la pena distinguir entre aquellos que son designados por las partes (como ocurriría en el caso de Brattle) y aquellos designados de oficio por el tribunal. Aunque este tipo de escenarios son poco probables, han ocurrido en el contexto del arbitraje de inversión (véase, por ejemplo, la controversia Perenco Ecuador Limited c. República del Ecuador, Caso CIADI No. ARB/08/6).

La mayoría de las reglas de arbitraje aplicables a procedimientos de este tipo no incorporan un marco procesal preciso para los expertos designados por las

partes. Por el contrario, la presentación de informes y la comparecencia de los peritos suele ser regulada por el tribunal a través de órdenes procesales. Sin embargo, estos cuerpos normativos contienen varias referencias a esta posibilidad. Por ejemplo, el Artículo 25(2) de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (2021) se refiere implícitamente al derecho de las partes a nombrar peritos, disponiendo que el "*el tribunal puede decidir escuchar a los testigos, peritos designados por las partes o cualquier otra persona, en presencia de las partes, o en su ausencia siempre que hayan sido convocados debidamente.* Disposiciones similares se encuentran en otras reglas de arbitraje institucional, como el artículo 27(2) (Evidencia) de las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (2013) y los artículos Artículo 20(1) (Testigos) y 33(1) (Testigos) de las Reglas de Arbitraje de la London Court of International Arbitration (2017).

Las Notas de la CNUDMI sobre la organización de procedimientos arbitrales también contienen directrices sobre el uso de expertos designados por las partes y por el tribunal. Particularmente, la nota 15 (expertos) se refiere a los expertos designados por las partes, haciendo precisiones acerca de las posibilidades que tiene el tribunal para garantizar su comparecencia y la efectividad de sus reportes.

El reglamento CIADI también contienen directrices sobre el uso de expertos designados por las partes y por el tribunal. Particularmente, la regla 38 (testigos y peritos) se refiere a los expertos designados por las partes, haciendo precisiones acerca de las posibilidades que tiene el tribunal para garantizar su comparecencia y la efectividad de sus reportes.

Algunos instrumentos de derecho indicativo (*soft-law*) elaborados por organizaciones internacionales contienen disposiciones más detalladas dirigidas a regular el uso de expertos que la mayoría de las leyes nacionales y reglas de arbitraje. Con el tiempo, algunos de estos instrumentos se han convertido en referencias ineludibles al momento en el que el tribunal fija las directrices procesales de una controversia determinada. A continuación, se examinan algunos de estos instrumentos de derecho indicativo.

Las Reglas de la International Bar Association (IBA) sobre la práctica de prueba en arbitraje internacional, texto revisado por última vez en 2020 ("Reglas de prueba de la IBA"), regula en su artículo 5 (expertos designados, por una parte) y artículo 6 (expertos designados por el tribunal) un procedimiento más detallado para el uso de la prueba pericial en el arbitraje internacional. Concretamente, el artículo 5(2) enumera el contenido de un informe pericial, incluyendo las calificaciones del experto, una declaración de su independencia, la descripción de su metodología y la evidencia e información utilizada por el para llegar a sus conclusiones. Si bien las Reglas de IBA son un instrumento de

derecho indicativo, son muy relevantes pues reflejan las prácticas predominantes en el arbitraje internacional, y los tribunales arbitrales a menudo se guían por ellos o se refieren directamente a ellos en sus órdenes procesales. Por ejemplo, en el caso que nos ocupa, el Tribunal decidió, por medio de su Orden Procesal No. 1, que "podrá utilizar las Reglas de la IBA como guía adicional (pero sin verse vinculado por ellas) a la hora de considerar cuestiones de prueba y exhibición de documentos" (Orden Procesal 1, Párrafo 6.3).

Sin perjuicio de la relevancia del recuento hecho hasta el momento, en el contexto de un procedimiento de arbitraje de inversión el manejo de la evidencia, particularmente de los informes periciales, está sujeto a tres fuentes normativas: el tratado por medio del cual un Estado ha consentido someter algunas controversias relativas a inversiones a la jurisdicción de un tribunal arbitral, las reglas de arbitraje que el Estado y el inversionista demandante hayan acordado emplear para la conducción del procedimiento y las órdenes procesales emitidas por el tribunal para tal efecto.

En ese sentido, la participación de peritos en este caso resulta jurídicamente conveniente incluso deseable, considerando, además, que se han establecido reglas directamente aplicables a este caso que prevén la intervención de personas en tales calidades con la finalidad de informar el juicio del Tribunal.

5.2. ESTUDIO DEL SECTOR EN EL CASO DE INFRARED

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes de la selección de la firma de expertos para elaborar los informes periciales de contradicción que complementará y apoyará la construcción de los argumentos del Estado colombiano para el Memorial de Jurisdicción y memorial de contestación de fondo.

El 14 de agosto de 2025, LINKLATERS remitió correo indicando la necesidad de rebatir los informes periciales en daños y en socio económicos aportados por Infrared en el Escrito de Demanda, poniendo de presente la necesidad de tener peritos expertos en asuntos socioeconómicos y daños, sugiriendo algunos candidatos y solicitando que se revisará algunos otros por parte de la Agencia para generar una lista de posibles candidatos.

Posteriormente, fue remitido por parte de la Agencia un correo a Linklaters indicando un listado de personas que encuentran idóneos para poder hacer los informes periciales de contradicción, después de haber hecho un barrido de información y analizar sus hojas de vida.

El 8 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la Agencia y Linklaters, en la cual se definió una lista corta de posibles peritos, a quienes se remitiría un acuerdo de confidencialidad y se establecería la fecha de las

entrevistas.

En este contexto, los candidatos que se tuvieron en cuenta fueron:

(1) Conexig;
(2) Brattle;
(3) CEI en aliaza con Alvarez y Marsal;
(4) Capgemini.

- ✓ Los Candidatos confirmaron no tener conflicto de interés, y accedieron a suscribir acuerdos de confidencialidad como requisito para conocer los documentos del arbitraje.

- ✓ Con el fin de realizar una valoración objetiva de cada uno de los candidatos, la Agencia junto con Linklaters practicaron las distintas entrevistas con los peritos, donde se evaluaron las diferentes capacidades de los candidatos, especialmente de poder proponer posibles argumentos para rebatir los informes periciales.

- ✓ Una vez surtidas las entrevistas y con miras a asegurar que los Candidatos pudiesen presentar propuestas técnicas y económicas más precisas y robustas, la Agencia les remitió algunos documentos como el contrato de concesión, el escrito de demanda y los informes periciales de Compass y de Structure.

- ✓ Todos los Candidatos presentaron sus propuestas técnicas y económicas, las cuales contienen, tanto la propuesta económica, como un análisis preliminar de los informes periciales de daños y socio económico, así como, una propuesta técnica para realizar la contradicción.

- ✓ una vez analizadas en detalle las propuestas, así como, después de haber tenido lugar las entrevistas con cada uno de los Candidatos, la firma Linklaters formuló un pronunciamiento detallado sobre los elementos evaluados en cada candidato: (i) el perfil, (ii) el alcance de la propuesta, (iii) descripción del equipo de trabajo, (iv) descripción de la propuesta de honorarios y (v) descripción técnica.[5]

A la luz de lo anterior, para la firma que representa a Colombia y para la DDJI de CEI constituye la mejor opción para apoyar los argumentos de cuantificación de daños en el caso particular, resaltando la recomendación de LINKLATERS , así:

[5] Recomendación sobre la contratación de expertos. LL. Pág. 3 a la 7.

> "Tras evaluar cuidadosamente las credenciales, propuestas técnicas y económicas de los distintos candidatos, así como su desempeño durante las entrevistas, Linklaters recomienda la contratación de CEI. Esta recomendación se fundamenta en que su trayectoria profesional y conocimiento técnico proporcionan total seguridad de contar con los peritos idóneos para cumplir los objetivos del caso, particularmente en cuanto a capacidad técnica, poder de convencimiento ante el Tribunal, y capacidad para generar una contradicción efectiva a los trabajos de Structure-Márquez y Compass Lexecon."[6]

5.3. ANÁLISIS DE CONTRATACIONES ANTERIORES

A continuación, se detallan contratos previamente suscritos en la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, que comparten una finalidad similar a la que se plantea en la presente contratación.

En el análisis de este contrato, se evidencia que la Agencia ha expresado en las vigencias anteriores la necesidad de contar con firmas para respaldar las actividades relacionadas en representación y asesoría de experto en cuantificación de daños entre otros expertos para controversias internacionales de inversión. Aunque el objeto, obligaciones y monto varíen según la etapa procedimental y casos a resolver, la contratación está vinculada al mismo tipo de proceso (arbitraje internacional de inversión) y sus diversas fases. Se podrá evidenciar en el hito denominado *"RELACIÓN CON EL CONTRATO OBJETO DE ESTUDIO"* también los valores símiles con la presente contratación, lo que sustenta la continuidad de la presente necesidad de contratación:

Sin perjuicio de lo anterior, las características propias de cada arbitraje hacen imposible asignar un valor predeterminado a la contratación de expertos en daños. Aunque existen ciertos rangos en los que esos valores suelen oscilar, los factores que explican las diferencias en los valores de los contratos o productos relacionados con la contratación de expertos de daños responden a:

- ✓ La novedad del caso concreto: determinado por la necesidad de abordar cuestiones de hecho, derecho y económicas sin muchos referentes previos en la práctica arbitral.

- ✓ La dificultad del caso concreto: determinado por el marco temporal de la controversia (con algunas controversias que cubren más de 40 años), número de pruebas, número de medidas estatales involucradas, entre otros.

[6] Recomendación sobre la contratación de expertos. LL. Pág. 8.

- ✓ La conexión del caso con otros procesos judiciales: determinado por la necesidad de evaluar el caso en función de otras decisiones ya emitidas.

A la luz de las consideraciones antes descritas, a continuación, se presenta una tabla ilustrativa que muestra la práctica de la ANDJE en relación con la contratación de expertos en daños en controversias internacionales de inversión:

CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	OBLIGACIONES PRINCIPALES	PRODUCTO	RELACIÓN CON EL CONTRATO OBJETO DE ESTUDIO
166-2018	THE BRATTLE GROUP, INC	DIRECTA	Prestar servicios profesionales para la realización de los análisis económicos y financieros en relación con los aspectos litigiosos y daños estimados en el marco de las controversias internacionales de inversión instauradas por Glencore International A.G. y C.I. Prodeco S.A. ("Glencore") y por Gas Natural SDG S.A / Gas Natural Fenosa Electricidad Colombia S.L. ("Gas Natural") contra el Estado colombiano, específicamente para la realización de los análisis numéricos que se requieran en las controversias de acuerdo con los hitos procesales que ocurran en cada caso durante la vigencia del	$3.095.160.900,00	Analizar económica y financieramente la información presentada por Glencore, a las objeciones sobre jurisdicción y replica sobre el fondo; reporte económico y financiero; asistir, presentar y rendir testimonio;	1.Reporte económico y financiero que sustente el análisis numérico. 2. Informe sobre audiencia.	Existe una relación implícita con el presente objeto ya que fue contratado para preparación y presentación de un informe de experto de daños para presentar junto con memorial del Estado Colombiano en una controversia internacional de inversión. En términos de valor, el contrato No. 166-2018 tenía como objeto la preparación del análisis para dos casos, asistencia a audiencia, mientras que el presente contrato solo tiene como objeto la preparación del análisis técnico respectivo para un caso.

			contrato.				
176-2018	ECONONE RESEARCH, INC.	DIRECTA	Prestar servicios profesionales especializados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para realizar un informe que refleje el análisis económico y financiero frente a los argumentos económicos presentados por América Móvil en su memorial de demanda, que sirva como fundamento para la elaboración del contra-memorial de Colombia en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por América Móvil S.A.B. de C.V.	$671.457.500,00	-Analizar el informe de compass lexecon, y sus anexos – analizar los argumentos de índole económica – preparar un primer informe pericial respecto de la tasa de interés -	Reporte económico y financiero que sustente el análisis numérico	El contrato No. 176-2018 es comparable con el presente Contrato, toda vez que también tenía como objeto la preparación y presentación de un análisis financiero y económico en respuesta al análisis presentado por América Móvil en el marco de la controversia internacional de inversión que inició contra Colombia. En términos de valor, es símil al de presente contrato.
174-2019	THE BRATTLE GROUP, INC	DIRECTA	Prestar servicios profesionales de experto para la defensa del Estado colombiano en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia por Gas Natural SDG, S.A. y Gas Natural Fenosa Electricidad Colombia, S.L., específicamente para la preparación y presentación de un reporte experto sobre el quantum que responda a lo presentado por Gas Natural en su Memorial de	$2.514.065.400,00	Analizar económica y financieramente la información presentada.	1.Reporte económico y financiero que sustente el análisis numérico. 2. Informe sobre audiencia.	El presente contrato es semejante, toda vez que su ejecución se basó en la preparación y presentación de un informe de experto de daños para presentar junto con memorial del Estado Colombiano en una controversia internacional de inversión, a diferencia del objeto de este análisis, este tiene incluida la preparación y asistencia a la audiencia final

			Réplica, un reporte experto sobre el quantum de las reclamaciones de reconvención de Colombia y la preparación y asistencia a la audiencia final.				
082-2020	THE BRATTLE GROUP, INC	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización y presentación de un primer informe de experto de daños que acompañe el contra memorial de fondo que presentará el Estado en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Red Eagle.	$1.160.250.000,00	-presentar un primer informe de daños, que acompañe contra memorial de fondo – lectura y análisis, - analizar argumentos de índole económica – preparar el informe a presentar	- informe de experto de daños que acompañe el contra memorial de fondo.	El presente contrato tuvo por objeto la preparación y presentación de un informe de experto de daños para presentar junto con memorial del Estado Colombiano en una controversia internacional de inversión, lo que lo hace semejante en objeto, obligaciones y producto a la presente contratación.
089-2020	NERA UK LIMITED	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización y presentación de un primer informe de experto de daños que acompañe el Memorial de Contestación de la Demanda sobre Jurisdicción y Fondo que presentará el Estado en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Ángel Samuel Seda y otros.	$904.995.000	-presentar un primer informe de experto que acompañe el memorial de contestación – realizar la lectura y análisis de los memoriales de demanda. – analizar los argumentos de índole económico.	-primer informe de experto de daños que acompañe el memorial de contestación	La presente contratación guarda completa similitud con el objeto de la presente contratación, toda vez que también tenía como objeto la preparación y presentación de un informe de experto de daños para presentar junto con el Memorial de Contestación de Colombia en una controversia internacional de inversión. Así mismo el valor es símil al que ofertó en este caso Brattle Group.
073-2021	THE BRATTLE	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la	$1.728.435.730	-presentar un primer informe de	- informe sobre la visita a	El presente contrato tuvo por objeto la preparación y presentación de un

	GROUP , INC		gestión para la realización y presentación de un primer informe de experto de daños y primer informe de experto técnico en recursos mineros que acompañe el contra memorial de fondo que presentará el Estado en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Gran Colombia Gold.		experto de daños que acompañe el memorial de fondo que presentará en la controversia iniciada por Gran Colombia Gold. – estimación de recursos mineros – realizar visita a sitios mineros -	sitios mineros - informe técnico inicial sobre estimación de recursos mineros – informe inicial económico sobre estimación de daños	informe de experto de daños para presentar junto con memorial del Estado Colombiano en una controversia internacional de inversión, este se ve entonces que es símil, en lo que respecta al informe económico sobre estimación de daños. A diferencia del objeto que nos ocupa, este tiene visita en sitio, informe sobre estimación de recursos mineros y el de daños.
051-2021	ANTUNA Y PARTNERS SL	DIRECTA	Prestar servicios profesionales de experto en derecho tributario español en el marco de la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Telefónica S. A., caso CIADI No. ARB/18/3	$520.994.995	-elaborar y presentar un informe de experto en derecho tributario español	-informe de experto en derecho tributario – asistencia a la audiencia	Se observa en el presente caso que así como en SSA, se requiere un experto que rinda un informe pericial.
091-2021	THE BRATTLE GROUP , INC	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización y presentación de un segundo informe de experto de daños e informe de experto técnico en recursos mineros que acompañe el Memorial de Dúplica que presentará el Estado en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por	$858.627.840	-presentar un segundo informe de experto de daños que acompañe el memorial de dúplica - presentar y preparar informe de experto minero -	-segundo informe de experto de daños e informe de experto técnico en recursos mineros.	Como puede evidenciarse el presente contrato tuvo por objeto la preparación y presentación de un informe de experto de daños para presentar junto con memorial del Estado Colombiano en una controversia internacional de inversión, mostrando así la similitud con el presente proceso, toda vez que también es la presentación de informe de daños, en este caso en primera fase; luego sobre el valor guarda total similitud.

			Red Eagle.				
103-2021	IAV ADVISORS LLC	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización y presentación de un primer informe de experto de daños para la controversia iniciada contra Colombia por South32 SA Investments Limited (Caso CIADI No. ARB/20/9).	$554.738.708	-presentar un informe de experto de daños que acompañe el primer memorial	- primer informe de experto de daños que acompañe el primer memorial	El presente contrato, tuvo por objeto la presentación de un primer informe de experto de daños, lo que guarda total similitud con el objeto del presente contrato, ya que también se trata de un primer informe de experto, así como el valor.
010-2022	NERA UK LIMITED	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión en calidad de experto en daños en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Ángel Samuel Seda y otros, para la realización y presentación de un segundo informe que acompañe la dúplica sobre Jurisdicción y Fondo que presentará el Estado Colombiano y la asistencia a la audiencia de jurisdicción y fondo.	$833.000.000	-presentar y preparara un segundo informe de experto de daños, así como asistir a la audiencia.	-segundo informe de experto de daños – asistir a la audiencia	El contrato No. 010-2022 es comparable con el presente Contrato, toda vez que también tenía como objeto la preparación y presentación de un informe de experto de daños para presentar junto con el Memorial de Contestación de Colombia, y la posterior comparecencia en audiencia en defensa de los intereses del Estado colombiano, en una controversia internacional de inversión. El valor es símil al que es objeto de la presente contratación
027-2022	CBRE COLOMBIA S.A.S	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como experto, dentro de la controversia arbitral internacional de	$693.770.000	-preparar y presentar un informe sobre la valuación de bienes raíces de reputación	-informe sobre la valuación de bienes raíces de reputación internacional –	Tal como se evidencia, este contrato muestra cómo se requieren dentro de las controversia expertos; en este caso para la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia

			inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Ángel Samuel Seda y otros, específicamente para presentar un informe sobre la valuación de bienes raíces de reputación internacional y asista a la audiencia de jurisdicción y fondo, este último, en caso de ser necesario.		internacional	asistencia a audiencia	ante el CIADI. El valor es símil al objeto de la presente contratación
031-2022	IAV ADVISORS LLC	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización y presentación de un segundo informe de experto de daños para la controversia iniciada contra Colombia por South32 SA Investments Limited (Caso CIADI No. ARB/20/9).	1.046.752.593	-presentar un segundo informe de experto de daños que acompañe el segundo memorial	- un segundo informe de experto de daños	Tal como puede evidenciarse, este objeto, sus obligaciones y producto, también se trata de un informe de experto de daños que se requirió para la controversia iniciada contra Colombia por South 32. (caso CIADI).
063-2022	THE BRATTLE GROUP, INC	DIRECTA	Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización y presentación de un segundo informe de experto de daños, segundo informe de experto técnico en recursos mineros y comparecencia a la audiencia de jurisdicción y mérito en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Gran Colombia	$2.815.540.000	-presentar un segundo informe de experto dee daños en la controversia internacional de inversión – asistir y comparecer a la audiencia	-segundo informe económico sobre estimación de daños – informe participación audiencia – segundo informe técnico sobre estimado de recursos mineros	El presente contrato fue contratado para preparación y presentación de un informe de experto de daños para presentar junto con memorial del Estado Colombiano y la posterior comparecencia en audiencia en defensa de los intereses del Estado colombiano, en una controversia internacional de inversión; se muestra que su primer producto guarda total similitud con el presente proceso de selección.

			Gold.				
092-2024	THE BRATTLE GROUP, INC	DIRECTA	Prestación de servicios profesionales para la realización y presentación de un primer informe de experto de daños y un primer informe de experto en minería de carbón que acompañen el contra memorial de fondo que presentará el Estado en la controversia internacional de inversión iniciada contra Colombia ante el CIADI por Glencore (Caso NO. CIADI ARB/21/30).	$2.136.900.000	Preparar un primer informe de experto de cuantificación daños (el "Primer Informe"), en respuesta al Informe de Compass Lexecon, que será presentado junto con el Memorial de Contestación de Colombia en la controversia internacional de inversión iniciada por Glencore contra el Estado colombiano	Primer Informe de Experto en materia de cuantificación de daños, en respuesta al Informe de Compass Lexecon, e informe de experto técnico en recursos mineros de carbón en respuesta al Informe de SRK.	La presente contratación guarda total relación con el objeto del presente proceso, ya que es así mismo la realización y presentación de un primer informe de experto de daños.
172-2025	THE BRATTLE GROUP, INC	DIRECTA	Prestación de servicios como experto en daños y minero en caso iniciado contra Colombia por Glencore International A.G (Caso CIADI No. ARB/21/30).	$4.492.416.642	Preparar un segundo informe de experto de cuantificación de daños (el "Segundo Informe"), en respuesta al Informe de Compass Lexecon, que será presentado junto con el Escrito de Dúplica de Colombia en la controversia	Segundo Informe de Experto en materia de cuantificación de daños, en respuesta al Informe de Compass Lexecon, e informe de experto técnico en recursos mineros de carbón en	La presente contratación guarda total relación con el objeto del presente proceso, ya que es así mismo la realización y presentación de un primer informe de experto de daños.

					internacional de inversión iniciada por Glencore contra el Estado colombiano (Caso CIADI ARB/21/30), el cual deber ser preparado por la firma Brattle, en particular por los Sres. Graham Davis y Florin Dorobantu. Para la preparación del Segundo Informe, la firma Brattle deberá estudiar y analizar el Escrito de Réplica, junto con sus respectivas pruebas documentales, testimoniales y los informes de expertos presentados por Glencore, así como toda la documentación adicional presentada por la Demandante que sea relevante para su concepto técnico de cuantificación de daños.	respuesta al Informe de SRK.	
168-202	THE BRATT	DIRECTA	Prestación de servicios como	$2.858.436.000	Preparar un primer	Preparar un primer	La presente contratación guarda total relación con

5	LE GROUP , INC		experto en temas de Daños, precios de transferencia y contabilidad forense en el caso iniciado contra Colombia por Canal Extensia S.A.U (Caso CIADI No. ARB/23/1).		informe de daños y perjuicios, de precios de transferencia y revisión forense (el "Primer Informe"), en respuesta al Informe de Secretariat, que acompañe el Memorial de Contestación sobre Jurisdicción y Fondo dentro de la controversia arbitral internacional de inversión iniciada por Canal Extensia contra Colombia Caso CIADI No. ARB/23/1	informe de daños y perjuicios, de precios de transferencia y revisión forense (el "Primer Informe"), en respuesta al Informe de Secretariat, que acompañe el Memorial de Contestación sobre Jurisdicción y Fondo dentro de la controversia arbitral internacional de inversión iniciada por Canal Extensia contra Colombia Caso CIADI No. ARB/23/1	el objeto del presente proceso, ya que es así mismo la realización y presentación de un primer informe de experto de daños.

No obstante, es importante subrayar que cada controversia arbitral presenta sus propias particularidades y especificidades sustanciales, por lo que, si bien los contratos anteriores constituyen referentes valiosos para orientar la presente contratación, no pueden considerarse como modelos replicables en su totalidad.

Cada caso requiere un análisis y una estrategia adaptados a sus circunstancias únicas, lo que justifica la contratación de servicios especializados que respondan de manera precisa a las necesidades actuales de la Entidad.

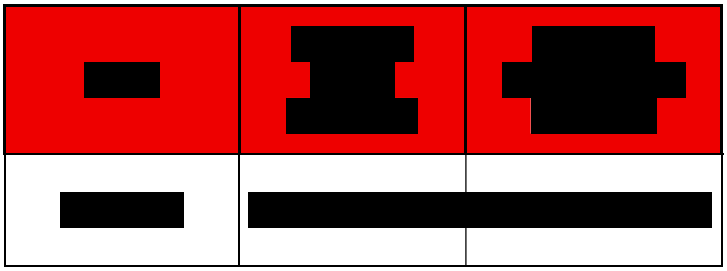
Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, acatar la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relacionado con el objeto del presente proceso de contratación está conformado

por un conjunto de firmas extranjeras que prestan sus servicios a entidades y organismos del Estado.

6. JUSTIFICACIÓN VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la estimación del valor del contrato se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ La naturaleza del objeto a contratar y los productos específicos que se requieren, al respecto se espera que el contratista para el desarrollo de su informe desarrolle actividades tales como, revisión y análisis de información técnica, sistematización de hallazgos, diseños de modelos teóricos, contrastes críticos, visitas, entrevistas, entre otros instrumentos dirigidos a la construcción de su informe.
- ✓ El literal "a" del artículo 3° de la Resolución N° 719 de 2023 de la Agencia, el cual indica que queda excluido de la aplicación de la tabla de pagos por honorarios "a) Los contratos para el planteamiento de estrategias específicas de defensa ante tribunales internacionales".
- ✓ Los referentes contractuales del precio pagado en reclamaciones similares de acuerdo con la naturaleza de la firma y categoría de sus socios y asociados, y en atención a las calidades de CEI, su experticia en la prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y representación en el marco de controversias internacionales de inversión, e idoneidad en la atención de todos los aspectos relacionados con la gestión del litigio en controversias inversionista-Estado.
- ✓ La oferta presentada por CEI a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 14 de noviembre de 2025
- ✓ [redacted]



*La propuesta de CEI está organizada por Fases, tal y como, es explicado en el capítulo 13.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el valor estimado para la presente contratación es hasta por la suma de **MIL CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE (COP $ 1.114.000.000)** incluido el IVA y demás impuestos a que haya lugar, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, impuestos y demás retenciones a que haya lugar.

7. MATRIZ DE RIESGO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional (DDJI) en coordinación con el Grupo de Gestión Contractual llevó a cabo el análisis de los riesgos previsibles.

8. GARANTÍAS

El CONTRATISTA a su costa deberá constituir a favor de la AGENCIA una garantía a través de una compañía de seguros para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y liquidación de este, si hubiere lugar a ello, y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

GARANTÍA / AMPARO	APLICA		% ASEGURADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA O PLAZO DE LA GARANTÍA
	SI	NO		
Cumplimiento	X		20	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	X		20	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	X		5	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

9. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La presente contratación está asociada al objetivo estratégico para la vigencia 2025 de "Promover la efectividad de la defensa del litigio".

El objeto de la contratación del CEI es con el fin de tener un experto técnico en estudio de daños y socio económico como base de la contestación de la demanda, por lo cual se promueve el cumplimiento del objeto estratégico de promover la efectivad de la defensa del litigio.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio de actividades.

12. VALOR Y FORMA DE PAGO

[redacted]

[redacted]

Para realizar los pagos se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

Dicho desembolso se realizará previa presentación del informe de supervisión, entregable respectivo y certificación de cumplimiento por parte de la supervisión.

Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente.

La Agencia pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Agencia utilizará como referencia la tabla de desplazamiento de la entidad.

Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de la Agencia, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos.

De acuerdo con el Decreto 175 de 2025, la tarifa del impuesto de timbre es del uno por ciento (1%). Por lo tanto, el contratista asumirá el pago de la mitad del impuesto que se cause de conformidad con lo establecido en el artículo 532 y siguientes del Estatuto Tributario.

13. FASES

La firma CEI son unos expertos que, por su conocimiento y características, así como, por la recomendación de la firma de abogados Linkleiders, es quien procederá a realizar los informes periciales para poder contradecir las conclusiones presentadas en los informes periciales elaborados por COMPASS LEXECON y de la Banca de Inversión Structure, que acompañaron el memorial de demanda que presentó Infrared.

En tal sentido, han estructurado su propuesta en fases y, por tanto, la presente necesidad se sustenta en la fase 1, así:

FASE No. 1:

La fase 1 propuesta por el Contratista, estará materializada por medio de los siguientes productos:

PRODUCTO 1: Informe pericial de contradicción del informe socio – económico presentado por Infrared con su escrito de demanda. El informe acompañará el memorial de Jurisdicción y Memorial de contestación de fondo y contendrá el diseño del modelo teórico de protocolo, los contrastes críticos al dictamen presentado por Infrared y elaborado la Banca de Inversión Structure – Julián Álvarez, así como, los instrumentos de sondeo que serán aplicados para recapitular la información en los aspectos económicos y sociológicos, subrayando e ilustrando las carencias en los presuntos impactos en la inversión de Infrared.

PRODUCTO 2: informe pericial de contradicción del informe de daños presentado por Infrared con su escrito de demanda. El informe acompañará el memorial de Jurisdicción y Memorial de Contestación de fondo y este contendrá la evaluación conceptual de las asunciones efectuadas en el informe de daños elaborado por la firma internacional Compass Lexecon y de su impacto en la cuantificación de los supuestos daños que pudieran haber sido causados al inversionista y fundamentación del caso.

Para las demás fases que puedan ser requeridas, la Agencia definirá su viabilidad acorde con las condiciones del proceso arbitral y las recomendaciones de la firma encargada de la representación en el caso.

14. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la persona que el Secretario (a) general designe mediante documento de designación. En el caso de ausencia de la persona designada, la supervisión la ejercerá el funcionario que haga sus veces.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011 y ley 2094 de 2021, el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia y las demás normas establecidas sobre la materia.

15. LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, las partes acuerdan que la liquidación se realizará dentro de los plazos previstos en dicho artículo así:

La liquidación bilateral se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o vencimiento del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación tras ser notificado, o si no se alcanza un acuerdo entre las partes, la entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior. En caso de que no se realice la liquidación dentro de los plazos mencionados, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

16. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades se desarrollarán donde cursa la controversia. Para todos los efectos legales El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

17. LISTA DE DOCUMENTOS ANEXOS

Para adelantar la contratación se anexa al presente estudio: matriz de riesgos.

Cordialmente,

YEBRAIL ANDRES HADDAD LINERO
DIRECTOR DE DEFENSA JURÍDICA INTERNACIONAL

Elaboró: Juanita Camargo – Experto G3-07
Elaboró: María Andrea Valencia Rodríguez – Contratista DDJI
Revisó: Darinson Mosquera – Abogado Grupo de Gestión Contractual.

MATRIZ DE RIESGOS

Dependencia:	Dirección de Defensa Jurídica Nacional
Objeto:	Prestación de servicios como experto en Daños en caso iniciado contra Colombia por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3).

Fecha de elaboración:	21/nov/2025
Elaboró *(Nombre y apellido)* :	María Andrea Valencia Rodríguez
Revisó *(Nombre y apellido)* :	Yebrail Andrés Haddad Linero

V.4

Importante!
Para la determinación de los riesgos, puede consultar y conocer previamente la metodología presentada en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE).

Consultar Manual de Riesgos (CCE)

															Impacto después de tratamiento del riesgo							Monitoreo y Revisión	
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción (¿Qué puede pasar y cómo puede ocurrir? / ¿Qué puede ocurrir?)**	**Consecuencia de la ocurrencia del evento**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración del riesgo**	**Categoría**	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento / Control a ser implementado**	**Probabilidad DT**	**Impacto DT**	**Valoración DT**	**Categoría DT**	**¿Afecta la Ejecución del Contrato?**	**Responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha en la que se inicia el tratamiento**	**Fecha en la que se completa el tratamiento**	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**	
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	Deficiencias en la oportunidad y estructuración de la necesidad en la etapa precontractual	Prestación de un servicio que no cumple con los verdaderos requerimientos y especificaciones de la Entidad o a precios que no son del mercado	Posible = 3	Mayor = 4	7	Riesgo Alto	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos, identificando los lineamientos comunes y basicos del bien o servicio a adquirir.	Raro = 1	Mayor = 4	5	Riesgo Medio	Si	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Inicio de la planeación del contrato	Elaboración de la versión final del estudio previo	Revisión Final del Estudio previo con todos sus soportes	Permanente	
2	General	Interno	Selección	Operacionales	Incumplimiento de los requisitos legales en la celebración de los contratos	Investigaciones disciplinarias a los Servidores Públicos / Inhabilidades para contratar a los oferentes	Posible = 3	Mayor = 4	7	Riesgo Alto	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Aceptar el riesgo: Revisión de la Coordinación del Gestión Contractual del cumplimiento de los requisitos legales/Aplicación de la lista de chequeo en la etapa precontractual/Verificación de la Existencia del Registro Presupuestal expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera	Raro = 1	Mayor = 4	5	Riesgo Medio	Si	Secretaría General (SG)	Inicio de la asesoria del contrato	A la firma del contrato	Revisión y Aprobación de Documentación	Permanente	
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	Terminación Anticipada del contrato por parte del contratista	No se contaría con los servicios contratados	Posible = 3	Mayor = 4	7	Riesgo Alto	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Iniciar el proceso de contratación en la mayor brevedad posble para garatizar el cubrimiento de la necesidad a contratar	Raro = 1	Menor = 2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Suscripción del contrato	Vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de las actividades del contratista	Mensual y cuando las circunstancias así lo ameriten	
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	El contratista no entrega a tiempo los producto(s) y/o informe(s) debido a una dedicación insuficiente a las actividades del contrato	Retraso en la entrega de los informes y productos, lo que afecta la ejecución de las las actividades para las que fue contratada la firma o contratista.	Posible = 3	Mayor = 4	7	Riesgo Alto	Contratista	Elaborar planes de actividades con el contratista, realización de reuniones y requerimientos	Raro = 1	Moderado = 3	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de las actividades del contratista	Mensual y cuando las circunstancias así lo ameriten	
5	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Cambios Regulatorios o Reglamentarios (Jurídicos, Financieros, tributarios, ambientales, etc)	Afectación de las condiciones de ejecución, generando su imposibilidad o la afectación de la ecuación contractual	Posible = 3	Menor = 2	5	Riesgo Medio	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Ajustar las condiciones de ejecución del contrato a los cambios regulatorios o reglamentarios, mediante una modificación al mismo para lograr su cumplimiento o restableciemiento de la ecuación económica	Posible = 3	Menor = 2	5	Riesgo Medio	Si	Supervisor	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento cambios regulatorios o reglamentarios	Mensual y cuando las circunstancias así lo ameriten	

MATRIZ DE RIESGOS

Dependencia:	Dirección de Defensa Jurídica Nacional
Objeto:	Prestación de servicios como experto en Daños en caso iniciado contra Colombia por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3).

Fecha de elaboración:	21/nov/2025
Elaboró *(Nombre y apellido)* :	María Andrea Valencia Rodríguez
Revisó *(Nombre y apellido)* :	Yebrail Andrés Haddad Linero

V.4

Importante!
Para la determinación de los riesgos, puede consultar y conocer previamente la metodología presentada en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE).

Consultar Manual de Riesgos (CCE)

															Impacto después de tratamiento del riesgo							Monitoreo y Revisión	
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción (¿Qué puede pasar y cómo puede ocurrir? / ¿Qué puede ocurrir?)**	**Consecuencia de la ocurrencia del evento**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración del riesgo**	**Categoría**	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento / Control a ser implementado**	**Probabilidad DT**	**Impacto DT**	**Valoración DT**	**Categoría DT**	**¿Afecta la Ejecución del Contrato?**	**Responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha en la que se inicia el tratamiento**	**Fecha en la que se completa el tratamiento**	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**	
6	General	Interno	Selección	Riesgos operacionales	Riesgo de que no se firme el contrato.	Retraso en la representación del Estado Colombiano.	Raro = 1	Mayor = 4	5	Riesgo Medio	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Establecer plazos al momento de exigir los documentos de capacidad legal y juridica de la firma.	Raro = 1	Mayor = 4	5	Riesgo Medio	No	Dirección de Defensa Jurídica Internacional	Desde que se notifica a la firma sobre su selección	con la suscripcion del contrato	Estableciendo indicadores claros en los estudios previos	Semanal	
7	Específico	Externo	Planeación	Económicos	La fluctuación del dólar que afecte los valores proyectados en los estudios previos y estimados a contratar.	Afecta el equilibrio económico del contrato	Posible = 3	Moderado = 3	6	Riesgo Alto	Contratista	Pactar un TRM estandar, previo a la suscripción del contrato	Raro = 1	Menor = 2	3	Riesgo Bajo	No	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Desde que se notifica a la firma sobre su selección	con la suscripcion del contrato	Haciendo uso de fuentes de información confiables y establer umbrales con el fin de tomar acciones correctivas	Permanente	
8	Específico	Interno	Ejecución	Financieros	Generación de posibles actos de corrupción con ocasión a la ejecución del contrato	Pagos de productos diferentes a los pactados en el contrato.	Raro = 1	Moderado = 3	4	Riesgo Bajo	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Designar un equipo de supervisión o con experiencia y alta calificación técnica y ética	Raro = 1	Insignificante = 1	2	Riesgo Bajo	No	Dirección de Defensa Jurídica Internacional	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se pague o se paguen los productos contratados	con la verificación de los Informes de ejecución	Mensual y/o cuando las circunstancias así lo ameriten	

Cordialmente,

Yebrail Andrés Haddad Linero
Director de Defensa Jurídica Internacional

Elaboró: María Andrea Valencia Rodríguez / Contratista D

Defensa Jurídica
del Estado

RESOLUCIÓN No 770

(25 NOV 2025)

«Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.»

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4085 de 2011, las Resoluciones 422 de 2023, 520 del 29 de julio de 2024 y acta de posesión 85 del 1° de agosto de 2024,

CONSIDERANDO QUE,

Mediante el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial descentralizada de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto principal y fundamental conforme lo señala el Decreto 4085 de 2011, *«el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidas a dar cumplimiento a las políticas de defensa Jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación».*

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 4085 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2269 de 2019 y por el artículo 1 del Decreto 1244 de 2021, establece que la Agencia tiene entre sus funciones la de coordinar y asumir la defensa del Estado en las controversias internacionales de inversión establece que la Agencia tiene entre sus funciones la de coordinar y asumir la defensa del Estado en las controversias internacionales de inversión:

"(iii) Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia y en los términos previstos en el presente decreto.

(iv) Asumir y coordinar las funciones relativas a la defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como desarrollar las reglas para la atención de dichas controversias. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado participará, de conformidad con los lineamientos impartidos por su Consejo Directivo y junto con la entidad u organismo público involucrado, como facilitadora de los acuerdos amistosos tendientes a solucionar directamente

controversias internacionales de inversión, actuando como único portavoz respecto al inversionista parte en la controversia".

El artículo 17B del Decreto 4085 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 1244 de 2021, asignó estas funciones a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 17B. Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Son funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, las siguientes:

*1. Coordinar la defensa del Estado colombiano en **todas las etapas** de las controversias que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión.» (subrayado y en negrilla fuera del texto original)*

La correcta defensa del Estado en los arbitrajes de inversión incluye la necesidad de aportar las pruebas necesarias para soportar los argumentos jurídicos y técnicos del Estado colombiano. De esta forma, el ejercicio de la coordinación y representación implica la contratación de expertos de reconocida y probada idoneidad en las áreas específicamente abordadas en cada controversia.

Actualmente el portafolio de Colombia en arbitrajes de inversión está conformado por 16 controversias internacionales activas y 16 controversias en etapa pre-arbitral[1] a cargo de la Agencia, entre ellas la denominada Infrared contra la Republica de Colombia (Caso CIADI No. ARB/24/3).

En relación con la controversia denominada *«Infrared»,* se tiene que la empresa Infrared interpuso una reclamación contra la Republica de Colombia, alegando el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de los tratados celebrados con el Reino Unido y España, fundamentado en presuntas violaciones a los estándares internacionales de protección de inversiones y actos de expropiación indirecta. Se sostiene que Colombia incurrió en actuaciones ilícitas y discriminatorias, al no otorgar un trato justo y equitativo, implementar medidas arbitrarias que vulneraron las expectativas legítimas y el debido proceso, y no garantizar la protección y seguridad plenas al inversionista.

Con el objetivo de evaluar y controvertir el contenido de uno de los dictámenes presentados por la parte contraria y, con el fin de fortalecer la defensa técnica y jurídica del Estado Colombiano, resulta esencial contratar los servicios de un perito experto en valoración de daños para que mediante un informe pericial se contribuya a la estrategia de defensa del Estado en el caso en cuestión, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el estudio previo. Dicho informe pericial fortalecerá la defensa del Estado en la controversia internacional iniciada por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3).

En el marco de lo expuesto, se tiene que según con lo establecido por el Decreto

[1] Una controversia ingresa en la etapa pre-arbitral tan pronto como el inversionista notifica la existencia de una disputa o la intención de presentar una demanda arbitral. Esto dependerá del tratado aplicable, pues existen tratado que exigen la presentación de una notificación de intención precedida de una notificación de disputa, mientras que otros exigen solo una de estas actuaciones (notificación de disputa o notificación de intención).

4085 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 1244 de 2021, es responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado representar los intereses del Estado colombiano en controversias internacionales. Esto implica asegurar la continuidad y la solidez de la estrategia de defensa del Estado a lo largo de las diferentes fases del proceso arbitral en el que esté involucrado. Para cumplir con estas obligaciones, es fundamental contratar a un profesional con la experiencia necesaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política:

«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

En desarrollo del citado artículo, la Ley 80 de 1993, aplicable a la contratación pública, prevé en el artículo 25 que:

«En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...).»

Este principio implica que las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den lugar a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos. De otra parte, indica que los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo, medio, gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Por otra parte, el literal k) del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2017, establece:
«k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.»

En este sentido, el objeto definido para el contrato a celebrarse se debe ejecutar por un experto especializado, con capacidad jurídica y técnica que prepare el informe requerido para el proceso arbitral en curso.

Del objeto a desarrollar por el contratista se puede determinar que se trata de un servicio de un perito experto que será prestado por una persona jurídica que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutarlo, lo anterior, de conformidad con el enfoque técnico en el que se enmarca la controversia que se adelanta en contra del Estado Colombiano. Las actividades por ejecutar se derivan directamente de las funciones misionales de la Agencia, y no se enmarcan en la descripción legal prevista en el numeral 2° del articulo 32 de la ley 80 de 1993.

En aras de satisfacer la presente necesidad contractual, se adelantaron las actuaciones administrativas necesarias con el fin de identificar expertos que puedan elaborar un informe pericial de contradicción en el caso de arbitraje internacional iniciado por Infrared. Atendiendo a lo anterior, a través de una lista corta se seleccionaron 4 candidatos, a quienes se les practicaron las distintas

entrevistas con los peritos, donde se evaluaron las diferentes capacidades de los candidatos, especialmente de poder proponer posibles argumentos para rebatir los informes periciales.

Como resultado del ejercicio anterior, se concluyó que la firma **Consultores Expertos Independientes -CEI** representa la opción más adecuada para apoyar los argumentos de cuantificación de daños en el caso en estudio, dado que su trayectoria profesional y conocimiento técnico ofrecen plena confianza en la idoneidad de sus peritos para alcanzar los objetivos del proceso. Dicha idoneidad se evidencia en aspectos como la capacidad técnica, la solidez de sus argumentos ante el Tribunal y la eficacia para contradecir los trabajos presentados por STRUCTURE-MÁRQUEZ Y COMPASS LEXECON.

En lo que respecta a la propuesta económica presentada por la firma **Consultores Expertos Independientes -CEI** se tiene que la misma se enmarca en las siguientes condiciones:

FASE	Valor sin IVA	Valor (IVA incluido)
Elaboración de los Informes Periciales de Contradicción al Informe Pericial de Marquez y al Informe Pericial de Compass Lexecon,	$936.134.454	$ 1,114,000,000

Por lo anterior, en sesión del 21 de noviembre de 2025, del Comité de Contratación de la Agencia, se recomendó el inicio de la presente contratación según la necesidad expuesta por el área solicitante, de conformidad con lo señalado en la Resolución 278 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 544 de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, la selección del contratista se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal k) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, conforme a la justificación técnica de la necesidad expuesta por la Dirección de Defensa Jurídica Internacional.

Por esta razón, el presente acto administrativo se emite para justificar la aplicación de dicha causal bajo la mencionada ley.
En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales, con la firma **CONSULTORES EXPERTOS INDEPENDIENTES -CEI**, identificada con número de NIT. 901353749-0, representada legalmente por el señor Carlos Alfredo Ortega Davila con cedula de ciudadanía No 79787499 de acuerdo con la necesidad expuesta en el estudio previo por el Director de Defensa Jurídica Internacional.

Artículo 2.- En atención con las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales."

1. **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales de conformidad con lo establecido en el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2. **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios como experto en Daños en el caso iniciado contra Colombia por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3).

3. **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 23 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio de actividades.

4. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será hasta por la suma de **MIL CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.114.000.000)**, incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos, impuestos y demás retenciones a que haya lugar. Este valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 36025 del 15 de octubre de 2025.

5. **CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:** Para efectos de la contratación que se justifica, se requiere un experto en valoración de daños daños y aspectos socio económicos para que mediante un informe pericial contribuya a la estrategia de defensa del Estado en la controversia internacional iniciada por InfraRed Infrastructure RAM GP Limited, InfraRed Infrastructure RAM LP e InfraRed Infrastructure RAM, S.L. (Caso CIADI No. ARB/24/3).

6. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación el cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/.

Artículo 3.- Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los 25 NOV 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SOFÍA MORALES RUEDA
Secretaria General

Proyectó: Darinson Mosquera Urrego, Contratista Grupo Interno de Gestión Contractual
Revisó: Amanda Nauzan. Experto SG.